



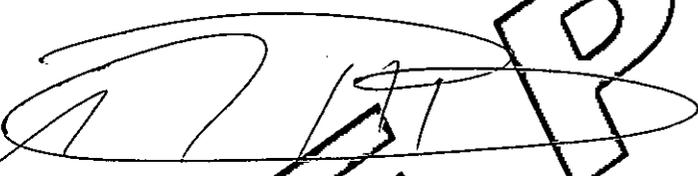
Ubicación 33764
Condenado ELQUIN ORLANDO CORTES PUERTA
C.C # 80209240

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 33764
Condenado ELQUIN ORLANDO CORTES PUERTA
C.C # 80209240

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución número : 2015-0002-00 (33764)
Condenado : ELQUIN ORLANDO CORTES PUERTA
Identificación : 80.209.240
Delito (s) : RECEPCIÓN, CONCIERTO PARA DELINQUIR,
HURTO CALIFICADO

OK
3 Not.
Cdo, apoder
y MP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** incoada por el sentenciado **ELQUIN ORLANDO ORTES PUERTA**.

II.- ANTECEDENTE PROCESAL Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En auto del 16 de mayo de 2017, este Juzgado dispuso: "**DECRETAR LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LA PENA** impuesta al sentenciado **ELQUIN ORLANDO CORTES PUERTA** por el punible de Hurto Calificado en el radicado No. 11001-60-00-023-2014-80299-00 (9235) a la fijada por los delitos de Receptación, Concierto para Delinquir y Hurto Calificado en el radicado No. 11001-61-00-000-2015-00002-00 quedando como pena acumulada 67 meses de prisión y multa de 4 smmlv y la accesoria de inhabilitación de los derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la principal."

Por cuenta de las presentes diligencias, el penado fue privado de su libertad el **15 de diciembre de 2014**.

En decisión el 15 de julio de 2019 previo agotamiento del trámite de rigor, este Juzgado dispuso la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria concedida en otrora al penado en virtud al incumplimiento del penado a la obligación de permanecer en su domicilio, siendo actualmente requerido para el cumplimiento de la pena

En cuanto al cumplimiento de la pena, tal y como se indicó en auto del 15 de julio de 2019, se tiene que el sentenciado estuvo privado inicialmente de su libertad en el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2014 y el 28 de noviembre de 2018, con un **descuento físico de la pena** correspondiente a **48 meses y 4 días**, que sumados a los **5 meses y 27 días reconocidos por redención de pena**, da un descuento total de la pena en proporción a **54 meses y 1 día**, de la pena acumulada de 67 meses de prisión, **faltando por descontar un total de 12 meses y 1 día de manera intramural**.

Así las cosas, la solicitud de la libertad por pena cumplida será negada, conminando al penado para que se presente a esta oficina judicial a legalizar su situación jurídica.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** incoada por el defensor del penado **ELKIN ORLANDO CORTES PUERTA** conforme lo indicado en esta determinación.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta determinación al COMEB y/o centro carcelario encargado de vigilar la pena al sentenciado, para que obre en la hoja de vida.

TERCERO.- NOTIFICAR de esta determinación al abogado Luis Carlos Carranza Carranza al correo luiscarloscarrasco@hotmail.com.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



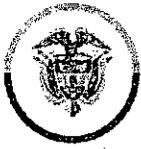
smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha **07 SEP 2020** Notifiqué por Estado No. **12**

La anterior Providencia

La Secretaria *FB*



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillaesjepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 21 de Agosto de 2020

SEÑOR(A)
ELQUIN ORLANDO CORTES PUERTA
CALLE 6 SUR N° 24 C - 19 APARTA ESTUDIO 402
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 4119

NUMERO INTERNO 33764
REF: PROCESO: No. 110016100000201500002
C.C: 80209240

NOTIFICOLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE PROVIDENCIA 13 AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020) RESOLVIÓ: **NIEGA LA SOLICITUD DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA INCOADA POR EL DEFENSOR DEL PENADO ELKIN ORLANDO CORTES PUERTA.** LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO, CONTRA ESTA DECISION PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.


NUBIA REYES FAJARDO
ESCRIBIENTE

Entregado: NOTIFICO A.I 13/08/2020 NI 33764 - 17 - CORTES PUERTA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 18/08/2020 9:50 AM

Para: luiscarloscarrasco@hotmail.com <luiscarloscarrasco@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

NOTIFICO A.I 13/08/2020 NI 33764 - 17 - CORTES PUERTA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

luiscarloscarrasco@hotmail.com

Asunto: NOTIFICO A.I 13/08/2020 NI 33764 - 17 - CORTES PUERTA

<33764 - NIEGA PENA CUMPLIDA.pdf>

CORDIALMENTE,
NUBIA REYES FAJARDO
ESCRIBIENTE
CSA - EPMS.

ADJUNTO REMITO A.I. DE FECHA 13/08/2020, DEL N.I. 33764 PARA SU NOTIFICACIÓN Y
CONOCIMIENTO.

DOCTOR, BUENA TARDE,

El 18/08/2020, a las(s) 5:39 p. m., Nubia Reyes Fajardo <nreyest@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Enviado desde mi iPhone

Enterado

Para: Nubia Reyes Fajardo <nreyest@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/08/2020 8:20 PM

Juan Rodriguez <juanes1708@hotmail.com>

Re: NOTIFICO AI 13/08/2020 - NI 33764 - CORTES PUERTA

RV: NOTIFICO A.I 13/08/2020 NI 33764 - 17 - CORTES PUERTA

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/08/2020 8:30

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (12 MB)

VID-20200819-WA0004.mp4; WhatsApp Image 2020-08-19 at 12.09.20 PM.jpeg;

Buenos días, remito para su trámite correspondiente

Atentamente,

Tatiana Cortés S

Asistente Administrativo

De: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 5:22 p. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICO A.I 13/08/2020 NI 33764 - 17 - CORTES PUERTA

De: luis carlos carrasco carranza <luiscarloscarrasco@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 2:40 p. m.

Para: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICO A.I 13/08/2020 NI 33764 - 17 - CORTES PUERTA

Doctor

Efrain Zuluaga Botero

Juez 17 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad

Bogotá, D. C.

REF.: 2015 - 0002 - 00 (33764)

Delito: Hurto calificado.

Condenado: Elquin Orlando Cortes Puerta

Interposición recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Luis Carlos Carrasco Carranza identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del señor Elquin Orlando Cortes Puerta dentro de las diligencias de la referencia y estando dentro del término legal para ello, por medio del presente manifiesto que interpongo el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el proveído adiado a trece de agosto de la presente anualidad por medio del cual le fue negada a mi procurado la solicitud de libertad por pena cumplida con base en lo siguiente:

- 1o. El señor Elquin Orlando Cortes Puerta fue condenado a la pena de 67 meses de prisión.
- 2o. Mi representado fue detenido el 15 de diciembre de 2014.
- 3o. Estuvo en reclusión intramural hasta el día 28 de noviembre de 2018.
- 4o. Da esto un parcial de 48 meses y 4 días.
- 5o. Por redención de pena le fueron sumados 5 meses y 27 días para un total de 54 meses y 01 día.
- 6o. Le fue revocada la libertad al señor Cortes Puerta el día 15 de julio de 2019.

7o. Esta decisión fue ratificada el 02 de diciembre de 2.019.

8o. Mi poderdante ha venido gozando del beneficio de prisión domiciliaria luego de decisión proferida el 14 de junio de 2.017, fecha desde la cual ha estado cumpliendo con lo dispuesto en su caso al respecto y siempre a disposición de las autoridades para lo pertinente.

9o. figuran en el plenario varias anotaciones en las que se expresa que el señor Elquin Orlando Cortes Puerta no fue encontrado en su lugar de vivienda donde cumple su prisión domiciliaria.

10o. Estas afirmaciones se caen de su peso señor juez considerando que mi representado reside en el inmueble situado la calle 6 Sur No. 24 - C - 19 -Barrio La Fragueta de esta ciudad.

11o. Dentro del citado inmueble el señor Elquin Orlando Cortes Puerta ha permanecido y permanece en prisión domiciliaria en un apartaestudio ubicado al fondo de la edificación sin visibilidad a la vía pública y sin timbre en la puerta de acceso al mismo, aspecto que fue puesto en conocimiento del despacho en su debido momento en un CD.

12o. en el video se aprecia su señoría que en la puerta de acceso a la edificación en cita está escrito en acrílico pegado en la pared el número telefónico de línea celular 3016752024 que utiliza mi poderdante y en el cual se le localiza debido a que si alguien golpea no se escucha y como no hay timbre, esa es la solución para atender a quien lo necesite, copia del cual anexo con el presente.

13o. Al observar esto, señor juez, se aprecia que quien o quienes han requerido a mi procurado en visita domiciliaria no han observado lo mencionado en el numeral anterior y debido a ello han proferido informes que lo han perjudicado, tal como se aprecia en el plenario.

14o. De acuerdo con lo anterior, solicito al despacho se sirva tener en cuenta el tiempo transcurrido entre el 15 de julio de 2.019 hasta la fecha porque ya cumplió y sigue cumpliendo con creces su deuda con la sociedad y la justicia habida consideración que el señor Elquin Orlando Cortes Puerta siempre ha permanecido y permanece en prisión domiciliaria a disposición de las autoridades, no siendo su culpa que haya existido omisión de quienes lo han requerido en las visitas domiciliarias de rigor.

15o. De la misma manera solicito al despacho se sirva conceder a mi representado los beneficios accesorios de ley oficiando a las autoridades competentes para lo de su cargo.

16o. Es de notar señor juez que mi poderdante es padre de tres hijos de nombres Matías, Lincy y Michel Cortes por quienes debe velar para su sostenimiento y manutención, por lo que se hace imperioso que le sea concedido el beneficio de la libertad por pena cumplida.

Con mis acostumbrados respetos,

LUIS CARLOS CARRASCO CARRANZA

Firmado

C. C. No. 19.333.503

T. P. No. 87.012 expedida por el H. C. S. de la J.

Carrera 6a. No. 48 - 14 - apartamento 504 -Bogotá, D. C.

Teléfono: 3114592416.

Correo Electrónico: luiscarloscarrasco@hotmail.com

Anexo: Lo anunciado.

De: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de agosto de 2020 9:49 a. m.

Para: luiscarlos carrasco@hotmail.com <luiscarlos carrasco@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICO A.I 13/08/2020 NI 33764 - 17 - CORTES PUERTA

DOCTOR BUEN DIA/ TARDE

ADJUNTO ENVIO A.I.13/08/2020 DEL NI 33764 PARA SU CONOCIMIENTO
Y NOTIFICACIÓN

CORDIALMENTE

NUBIA REYES FAJARDO

Escribiente

Centro de Servicios de los juzgados de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá
